



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso ac); 36 inciso d); 43, incisos e), f) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Consiste en regular de manera precisa los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como establecer en las leyes en donde se encuentra regulado el actuar de estos entes autónomos, los requisitos que deben de cumplir los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control correspondiente. Por ello, se hace necesario adecuar el marco jurídico plasmado en la iniciativa en estudio, para armonizar nuestros ordenamientos legales y establecer las condiciones idóneas para emprender el camino hacia el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes de la acción legislativa manifiestan que las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, publicadas el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, constituyen el punto de partida para que el Congreso del Estado reforme diversos ordenamientos de la legislación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

estatal, a fin de cumplir con lo expresamente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de combatir con mayor eficacia el flagelo de la corrupción, que ha lacerado de manera general a la sociedad.

Señalan que, en frecuencia con la reforma a la ley fundamental del Estado en esta materia, resulta necesario reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para tomar en consideración atribuciones conferidas a este órgano de poder para la designación de nuevas figuras, cuyo procedimiento debe estar sustentado en nuestra ley interna.

En ese contexto, exponen que es importante señalar que derivado de las reformas constitucionales anteriormente referidas, los órganos internos de control sustituyen a las contralorías ya existentes, formándose con el fin de prevenir, corregir e investigar, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para investigar, substanciar y sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución.

Aunado a ello, afirman que en dichas reformas se incluye dentro de las facultades del Congreso local, la de designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en la propia Constitución del Estado, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que, como producto de las reformas ya señaladas, se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, con relación a la cual debe establecerse también el procedimiento respectivo.

A la luz de lo anterior, mencionan que el Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública emitida por este Congreso local. Designándose por el Pleno de este Poder Legislativo por la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso.

En ese tenor indican que, de acuerdo a lo ya señalado con antelación, el Tribunal Fiscal del Estado, este se transforma en un Tribunal de Justicia Administrativa integrado por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos. Para efecto de lo anterior, el Congreso del Estado debe de aprobar el nombramiento de los Magistrados del referido Tribunal, a propuesta del Gobernador.

Reiteran que en virtud de lo señalado y con base en la existencia de estos nuevos cargos estatales, los titulares de los órganos internos de control, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, y el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se propone que, para efectos de estos nombramientos, dichas figuras se inserten en el texto del artículo 133 párrafo 1 de la ley interna de este Congreso, a fin de que para su desahogo, se siga el procedimiento establecido en la Sección Séptima denominada "Del Procedimiento de Nombramientos".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, establecen el procedimiento aplicable para la elección de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, el cual será el que sigue para el nombramiento de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ya establecido en la ley interna de este Congreso, lo que no hace necesario adicionar un procedimiento especial para el caso que nos ocupa.

En ese tenor, puntualizan que por lo que hace al procedimiento para la designación de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, se propone que se establezca en el artículo 134 párrafo 8, el cual, en su texto vigente, especifica el procedimiento para la designación del Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y que, a través de la presente acción legislativa, se plantea que sea remplazado. Lo anterior toda vez de que el cargo de Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral de Tamaulipas pasará a ser Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto, al ser éste un órgano autónomo reconocido por nuestra Constitución Política local.

Expresan que para establecer el procedimiento del nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se plantea la adición de un párrafo 11 al artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Aluden los promoventes que estas adecuaciones reafirman, sin lugar a dudas, la intervención de este Congreso como órgano regulador del ejercicio del poder público, en los procesos que atañen al Sistema Estatal Anticorrupción que próximamente entrará en funciones en Tamaulipas, esto en aras de garantizar el orden, la disciplina y el correcto manejo de los recursos públicos, y sancionar el uso indebido de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que como ya se mencionó con anterioridad, la designación de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos debe hacerse por este Poder Legislativo, y toda vez que el plazo perentorio para cumplir con nuestras obligaciones de adecuaciones normativas e implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, está próximo a fenecer, tenemos a bien reformar las leyes que contemplan la organización y el actuar de estos órganos para darle sustento a su naturaleza autónoma, y en general, a sus características jurídicas.

En ese sentido, proponen reformar y, en su caso, adicionar diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales para definir los requisitos para ocupar su titularidad, la duración en el cargo y el nivel de éste dentro del esquema administrativo de cada órgano autónomo reconocido constitucionalmente.

Señalan que estiman conducente adecuar tanto la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la Ley de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para establecer en ellas todo lo referente a los órganos internos de control de los órganos autónomos del Instituto Electoral de Tamaulipas, del Tribunal Electoral de Tamaulipas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, respectivamente.

Finalmente precisan que, con estas acciones reiteramos nuestro compromiso con la ciudadanía, buscando tener mejores herramientas que propicien un desarrollo más próspero, con el único fin de proteger y atender el reclamo social de combatir y erradicar los fenómenos de corrupción en el medio gubernamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

V. Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras

De la parte expositiva de la iniciativa sujeta a nuestra consideración, se observa que la misma atiende el propósito fundamental de regular de manera precisa el proceso inherente a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como establecer en las leyes en donde se encuentran regulado el actuar de estos entes autónomos, los requisitos que deben de cumplir los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control correspondiente. Por ello, se hace necesario adecuar el marco jurídico plasmado en la iniciativa en estudio, para armonizar nuestros ordenamientos legales y establecer las condiciones idóneas para emprender el camino hacia el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Aunado a lo anterior, resulta preciso mencionar que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Dicho Decreto contiene modificaciones estructurales en diversos entes públicos con el fin de hacer frente a actividades irresponsables inherentes al ejercicio del gasto público, creando, entre otros, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los órganos internos de control, y la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, cuyos titulares a dichos cargos serán nombrados por el Poder Legislativo Federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resultado de lo anterior, el referido Decreto, hoy vigente en la Constitución General, obliga a las Entidades Federativas a crear dichas figuras en el ámbito estatal, lo que hizo necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Constitución Política local.

En razón de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 48 de fecha 20 de abril del año en curso, el Decreto LXIII-152 expedido por esta Legislatura el 5 de abril del presente, el cual contiene las modificaciones constitucionales pertinentes para homologar nuestro máximo cuerpo legal estatal con lo dispuesto en la Carta Magna, en materia de combate a la corrupción.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone, con base en lo anterior, que este Congreso tiene la facultad de nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos.

Lo mencionado con antelación motivó a que se presentara esta iniciativa, toda vez que esta Legislatura debe armonizar la legislación aplicable para llevar a cabo los nombramientos señalados líneas atrás, coadyuvando a crear las condiciones jurídicas idóneas que permitan la entrada en funciones del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción.

Por ello, somos coincidentes con los promoventes en el sentido de adecuar la ley interna de este Poder Legislativo para especificar los procedimientos para los nombramientos ya referidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, la acción legislativa que ha sido sometida a nuestra consideración, parte de la facultad constitucional conferida al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en el artículo 58 fracción LX, la cual a la letra señala: *designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;*

En tal entendido, consideramos adecuado establecer los requisitos que habrán de satisfacer los aspirantes a ocupar los cargos de titulares de los órganos internos de control de los entes autónomos, en las leyes en donde se establece su competencia y actuar de cada uno de ellos, por lo que resulta necesario que éstas sean reformadas, adicionadas y derogadas, a saber: la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

La obligación que tenemos como Legisladores nos constriñe a actualizar nuestro marco normativo en aras de contar con legislación precisa y adecuada a las circunstancias que imponen los nuevos tiempos, más cuando se refiere a la designación de quienes tendrán la responsabilidad del control interno de los órganos constitucionales autónomos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Debemos de tomar en cuenta que los órganos internos de control desempeñan un papel fundamental para poder implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que los mismos vigilan y evalúan que los procesos gubernamentales, realizados por los servidores públicos, estén apegados a la ética y legalidad, que promuevan la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, mediante la realización de auditorías y revisiones.

De esta manera, los reclamos sociales y la necesidad de vigilar el gasto público de estos entes autónomos, dan pie a la creación de nuevos cargos constitucionales que coadyuven a estar alerta acerca del manejo del presupuesto que se les asigna, para que todo sea acorde a las disposiciones legales.

Con este acto legislativo se da un paso hacia adelante en esta continua y permanente labor de perfeccionar, de manera adecuada, las normas legales que ameritan, en materia de combate a la corrupción.

Es por ello que, consideramos plausible la presente acción legislativa, ya que permitirá sentar la bases para activar los mecanismos de vigilancia del servicio público mediante los órganos internos de control, cuya labor de vigilancia será determinante en la construcción de credibilidad, de cumplimiento a la ley y de castigo a servidores públicos que actúen de manera irresponsable, por lo que se atiende, en su justa dimensión, una enorme exigencia social, la cual, es una deuda pendiente que se tiene al momento de aplicar la fuerza de la ley y dejar en el pasado la impunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estas reformas, adiciones y derogaciones para designar y determinar las atribuciones de los órganos internos de control, establecen las bases legales para cimentar estructuras fuertes que contribuyan a erradicar y prevenir actos de corrupción, además de ser un claro ejemplo del respeto irrestricto al Estado de derecho y la promoción de la transparencia.

Los requisitos establecidos en las leyes secundarias y el nombramiento, mediante convocatoria, para designar a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos y al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por parte de este Congreso, son propuestas que no da pie a que las referidas designaciones sean objeto de simulación o de elección partidista, creando así una política responsable que permita cuidar el presupuesto del Estado en favor de los tamaulipecos, buscando que exista justicia y bienestar en nuestra Entidad Federativa.

Sin embargo, estimamos que los requisitos señalados en las fracciones III y IV, para ser Titular del Órgano Interno de Control, deben ser requisitos que propicien una mayor participación por parte de los ciudadanos, además, debemos de considerar que en la actualidad los profesionistas egresados cuentan con perfiles idóneos para aspirar a dichos cargos, en el entendido de que aquellos que cuenten con la edad requerida, aún antes de titularse, en su gran mayoría, ya se encuentran inmersos y familiarizados con las áreas en las cuales se requiere experiencia, por tanto, debemos ampliar mayores oportunidades para ellos dando margen a que éstos aspiren a ocupar cargos a los cuales anteriormente era casi imposible llegar, por no decir inaccesibles; en tal entendido se propone queden en los siguientes términos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

III. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

Aunado a lo anterior, por técnica legislativa, estimamos necesario realizar diversas adecuaciones al texto propuesto en la iniciativa analizada.

En esa tesitura y por tratarse de un asunto que resulta apremiante, por las razones antes expuestas, consideramos procedente la acción legislativa sujeta a nuestra consideración, en virtud de que la misma permite armonizar y perfeccionar el andamiaje jurídico ya señalado, así como establecer las condiciones idóneas para emprender el camino hacia un efectivo combate a la corrupción.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 133 párrafo 1 y 134 párrafo 8, y se adiciona el párrafo 11 al artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; del Procurador General de Justicia; y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. y 3....

ARTÍCULO 134.

1. al 7....

8. El nombramiento de los titulares de los órganos internos de control, se sujetará al siguiente procedimiento:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Coordinación Política, emitirá la convocatoria pública para la designación del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Para ser Titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;
- c) La convocatoria pública para la elección del Titular del Órgano Interno de Control, considerará las etapas y los procedimientos para la designación correspondiente, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en la página de internet del Congreso y, preferentemente, en dos diarios de circulación en la Entidad;
- d) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) y b) del presente procedimiento, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado o a la Diputación Permanente durante los recesos, para que se encarguen de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, por la Constitución y las leyes secundarias correspondientes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado o la Diputación Permanente durante los recesos, determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud, motivando y fundando la exclusión de éstos, para no ser considerados en la siguiente etapa;

f) Las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado o la Diputación Permanente durante los recesos, elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado y en la página de internet del Congreso, y contendrá lo siguiente:

I. El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes secundarias correspondientes;

II. El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello;

III. El día y hora en donde tendrán verificativo las entrevistas ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado o ante la Diputación Permanente durante los recesos, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de avalar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

g) Una vez que se hayan desahogado las entrevistas, las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado o la Diputación Permanente durante los recesos, sesionarán con la finalidad de emitir el dictamen que contenga la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos legales y que solventaron las entrevistas, mismos que son aptos para ser votados por el Pleno Legislativo;

h) El dictamen referido en el inciso anterior, será sometido a votación de los miembros del Pleno del Congreso del Estado, para que, posteriormente, mediante votación por cédula, realice la designación del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

9. y 10....

11. El nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, con base en los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con éstos y que estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación correspondiente, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet del Congreso, y preferentemente en dos diarios de circulación en la Entidad.

c) La Comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente durante los recesos, realizará la evaluación preliminar de los documentos presentados por los aspirantes, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. Se deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a dicha etapa.

d) Agotadas las fases anteriores, se citará a los aspirantes a las reuniones de trabajo o entrevistas conforme a lo establecido en el párrafo 4 de este artículo. De ser necesario, las modalidades, duración y mecanismos de las referidas entrevistas serán determinadas mediante acuerdo emitido por la Comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, según sea el caso.

e) Concluida la etapa señalada en el inciso que antecede, la Comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, según sea el caso, emitirá un dictamen final que concluirá con la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas previstas en el inciso d) de este párrafo.

f) El dictamen final a que hace referencia el inciso que antecede, será sometido a votación de los miembros del Pleno del Congreso del Estado, para que, posteriormente, mediante votación por cédula, realice la designación del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 97, 102 fracción V, 110 fracción XX, 121 párrafo 1, se modifica la denominación del CAPÍTULO IX del TÍTULO SEGUNDO para quedar como "Órgano Interno de Control", 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 353, 354, 355, 356 y 357 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 97.- El IETAM contará con un Titular del Órgano Interno de Control que será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en términos de lo que dispone la Constitución del Estado y la ley aplicable.

Artículo 102.- El IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

I. a la IV....

V. El Órgano Interno de Control;

VI....

Artículo 110.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XIX....

XX. Conocer los informes que anual y trimestralmente, rinda por el Secretario Ejecutivo del IETAM, así como los que, en su caso, deba rendir el Órgano Interno de Control;

XXI. a la LXIX....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

Artículo 121.- Para el caso de que el INE delegue la función de fiscalización en el IETAM, en términos de lo que establecen los dos últimos párrafos del inciso b) del apartado B de la fracción V del Artículo 41 de la Constitución Federal, el IETAM contará con una Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del IETAM conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

La...

I. a la IV....

CAPÍTULO IX

Órgano Interno de Control

Artículo 122.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

Artículo 123.- El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento y en los plazos que contemple la ley interna del Congreso del Estado.

Artículo 124.- El Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 125.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Artículo 126.- El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XVI....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 127.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 128.- Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del IETAM estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 353.- El órgano competente para aplicar la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado, es el Órgano Interno de Control del IETAM, en términos del artículo 154 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 354.- Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como servidores públicos del IETAM el Consejero Presidente, los Consejeros de los Consejos General Distritales y Municipales, el Secretario Ejecutivo, el Titular del Órgano Interno de Control, los Directores Ejecutivos, el Director de la Unidad de Fiscalización, los jefes de unidades administrativas, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 355.- El Órgano Interno de Control del IETAM, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política del Estado y esta Ley confieren a los funcionarios del IETAM.

Artículo 356.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del IETAM las violaciones a lo dispuesto en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

Artículo 357.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el Capítulo VII denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", del Título Único del Libro Tercero, que comprende los artículos 116, 117 y 118; y se deroga la fracción XVI del artículo 97 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 97.- En términos de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones IV y V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, así como en lo establecido en la presente Ley, el Pleno del Tribunal Electoral, es competente para:

I. a la XV....

XVI. Derogado.

XVII....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

El...

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 116.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

Artículo 117. El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 118.- El Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un Título Séptimo denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" constituido de un Capítulo Único, que comprende los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 68.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir; corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

ARTÍCULO 69. El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO 70.- El Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona un Capítulo Sexto, denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" al Título Segundo que comprende los artículos 47 Bis, 47 Ter y 47 Quater de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO VI
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 47 BIS.

El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

ARTÍCULO 47 TER.

El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO 47 QUATER.

El Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo tercero a la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- La...

Así mismo, contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. La naturaleza del mismo, así como los requisitos para ocupar su titularidad, la duración en el cargo y el nivel de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico en frecuencia con las disposiciones constitucionales, así como con las leyes generales y locales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas que en éste se establecen, cuya vigencia surtirá efectos a partir de su expedición, con base en el artículo 3 párrafo 3 de la citada ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Convocatoria para designar a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, así como la del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por esta única ocasión deberán ser emitidas a la brevedad posible, a fin de dar puntual cumplimiento al término establecido para concluir la armonización legislativa en materia de combate a la corrupción y estar en condiciones para la entrada del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		_____	_____
DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE			
		_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
		_____	_____
DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL			
		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPONOSA VOCAL			
		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
	_____	_____	_____
DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL			
		_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.















GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA			
 DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO			
 DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL			
 DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL			
 DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL			
 DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL			
 DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.